



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA



DECRETO No. 0798-11

(27 OCT 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA CATEGORIA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, PARA LA VIGENCIA 2012

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el Artículo 1, parágrafo 4 de la Ley 617 de octubre 6 de 2000,

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo 4 del artículo 1 de la ley 617 de 2000, en relación con la categorización de los departamentos establece que "Los gobernadores determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo departamento.

Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, sobre la población para el año anterior".

Que la Contraloría General de la República – CGR-, mediante certificación No. 0004654 de octubre 27 de 2011, suscrita por el Contralor Delegado para la Economía y Finanzas Públicas, anuló el Certificado No. 0004625 del 26 de julio de 2011 e indica que el monto de los ingresos corrientes de libre destinación recaudados en la vigencia fiscal 2010 fue de \$337.926.478 miles, y que efectuados los cálculos correspondientes, los gastos de funcionamiento representaron el 53,65% de los ingresos corrientes de libre destinación.

Que los \$337.926.478 miles certificados por la CGR corresponden a 656.168 salarios mínimos legales mensuales de la vigencia 2010.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, mediante oficio 4.4.2-019.02 de julio 6 de 2011, certifica que la población proyectada a junio 30 de 2010 para el Departamento del Valle del Cauca es de 4.383.277 habitantes.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo primero de la ley 617 de 2000, "En desarrollo del Artículo 302 de la Constitución Política, teniendo en cuenta su capacidad de gestión administrativa y fiscal y de acuerdo con su población e ingresos corrientes de libre destinación, establécese la siguiente categorización para los departamentos:

Categoría Especial. Todos aquellos departamentos con población superior a dos millones (2.000.000) de habitantes y cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales sean superiores a seiscientos mil (600.000) salarios mínimos legales mensuales".

Que de acuerdo con la certificación No. 0004654 de octubre 27 de 2011, suscrita por el Contralor Delegado para Economía y Finanzas de la Contraloría General de la República y según lo establecido en los considerandos anteriores, por ingresos corrientes de libre destinación (656.168 smlm-año 2010) y por población (4.383.277) habitantes, para la vigencia fiscal 2012 al Departamento del Valle del Cauca le corresponde la Categoría Especial.

Que de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo primero de la Ley 617 de 2000, "Sin perjuicio de la categoría que corresponda según los criterios señalados en el presente Artículo, cuando un departamento destine a gastos de funcionamiento

Handwritten signature and initials



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA



DECRETO No. 0798

(27 OCT 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA CATEGORIA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, PARA LA VIGENCIA 2012

porcentajes superiores a los límites que establece la presente ley se reclasificará en la categoría inmediatamente inferior".

Que en cumplimiento del Programa de Saneamiento Fiscal adoptado en aplicación de la Ley 617 de 2000, el cual fue modificado el 29 de septiembre de 2008 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 617 de 2000, el Departamento del Valle del Cauca, para corregir situaciones de incumplimiento de los límites de gasto se comprometió a adoptar la primera categoría.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar para la vigencia fiscal del año 2012 la PRIMERA CATEGORIA para el Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en la Ley 617 de 2000.

ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto rige para la vigencia fiscal del año 2012.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 27 días del mes de Octubre del año dos mil once (2011)

FRANCISCO JOSE LOURIDO MUÑOZ
Gobernador del Valle del Cauca